

**CONTRATO DE DEPÓSITOS EN CUENTAS DE AHORRO
(PERSONA NATURAL)**

NOSOTROS: _____, mayor de edad, ____(*estado civil*)____, ____(*profesión u ocupación*)____ y de este domicilio y con dirección para efecto de notificaciones en _____, con Tarjeta de Identidad número _____ y con Registro Tributario Nacional _____, accionando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CUENTAHABIENTE**; y, _____, mayor de edad, ____(*estado civil*)____, ____(*profesión*)____ y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número _____ y con Registro Tributario Nacional _____, accionando en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.** con Registro Tributario Nacional 04019002034889, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, por este documento celebramos el presente **CONTRATO DE DEPÓSITOS EN CUENTAS DE AHORRO** que se regirá por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene como objeto la apertura de depósitos en cuentas de ahorro en el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., manejadas bajo la noción contable de una cuenta corriente, que permite abonos y retiros sucesivos, por un plazo indefinido.- **SEGUNDA: DE SUS DISPOSICIONES GENERALES.-** El presente contrato está sujeto a las siguientes estipulaciones: **1)** Además de regularse por las declaraciones convenidas en este documento, se regirá por los artículos contenidos en la Subsección Segunda, de la Sección Segunda, del Capítulo VIII, del Título II, del Libro IV, del Código de Comercio, y demás disposiciones aplicables de ese mismo cuerpo de leyes sustantivas u otras de nuestro ordenamiento jurídico; así como también, por las disposiciones aplicables de la Ley del Sistema Financiero y demás normativas que en relación a estas operaciones pasivas haya promulgado o promulgue la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en el marco de sus atribuciones; **2)** La moneda con que se operará este contrato es el LEMPIRA por ser la moneda de curso legal en nuestro país; no obstante lo anterior, EL CUENTAHABIENTE podrá, a su opción, abrir cuentas en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América; **3)** El BANCO queda autorizado irrevocablemente por EL CUENTAHABIENTE para debitar del saldo que arrojen sus cuentas, incluyendo sus intereses, cualquier cantidad de dinero para cubrir cualquier acreditación incorrecta de fondos o cualquier deuda morosa que EL

CUENTAHABIENTE mantenga en forma directa o indirecta con EL BANCO. Para tales efectos EL BANCO podrá, sin previa notificación, compensar los saldos morosos con los depósitos a nombre de EL CUENTAHABIENTE, sin que por ello se le pueda imputar responsabilidad alguna;

4) Los términos del presente contrato conceden a EL CUENTAHABIENTE la posibilidad de usar los canales de servicio de EL BANCO, que incluyen su Red de Cajeros Automáticos a nivel nacional así como los que en el futuro se pudiesen poner a disposición de EL CUENTAHABIENTE;

5) Todas las instrucciones que EL CUENTAHABIENTE gire a EL BANCO en relación al producto mencionado en el presente contrato, deberán efectuarse por escrito incluyendo la(s) firma(s) de las personas autorizadas para la administración de las cuentas;

6) El plazo de prescripción para que EL CUENTAHABIENTE interponga una acción contra EL BANCO derivada del manejo de estas cuentas, es de dos años, contados desde el día en que el derecho pudo hacerse valer o desde la fecha de cancelación de cualquiera de sus cuentas de ahorro;

7) EL CUENTAHABIENTE, en uso de los términos de este contrato, ya ha abierto la cuenta que se identifica con el número _____ y ha constituido el depósito que se indica en los formularios pertinentes que EL BANCO utiliza para tal efecto, pudiendo en cualquier momento, solicitar y/o efectuar por cualesquiera de los mecanismos que EL BANCO tenga implementados para ello, apertura de nuevas cuentas de ahorro, siéndoles de aplicación a estas las estipulaciones del presente contrato;

8) En caso que EL CUENTAHABIENTE, en la utilización de las cuentas, sea representado por apoderados o representantes legales debidamente autorizados y registrados en EL BANCO, este último no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de las operaciones que las citadas personas efectúen en representación de EL CUENTAHABIENTE, aun cuando sus poderes hubieren sido revocados o modificados, salvo que tales revocaciones o modificaciones hubieren sido puestas en conocimiento de EL BANCO por escrito y adjuntando los instrumentos pertinentes debidamente inscritos en los Registros Públicos. Los avisos relativos a la modificación o revocación de poderes con la correspondiente documentación que la sustente, solo surtirán plenos efectos para EL BANCO a partir de los dos días hábiles bancarios de recibidas en la oficina donde estén registradas las cuentas de ahorro;

9) EL CUENTAHABIENTE faculta expresamente a EL BANCO para que, sin necesidad de aviso previo, pueda:

a) Cargar en las cuentas de ahorros, el costo de los servicios que EL BANCO brinde a EL CUENTAHABIENTE y los gastos por mantenimiento, portes, seguros, tributos y comisiones de tarjetas, y, en general, cualquier otro gasto o retribución según el mismo sea previsto en el tarifario, de tiempo en

tiempo, aplicable a los servicios que EL BANCO preste o ejecute con cargo a las cuentas de ahorros, por instrucciones de EL CUENTAHABIENTE o por mandato de autoridad competente.- En ningún caso la terminación anticipada de los servicios dará lugar a la devolución de derechos cobrados por tales servicios.- Es entendido que estos costos por servicios no comprenderán en ningún caso aquellos que hubieren sido catalogados como prohibidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; **b)** Cargar en las cuentas de ahorros de EL CUENTAHABIENTE las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación que este mantenga o pudiera mantener, en forma directa o indirecta, frente a EL BANCO, incluyendo capital, intereses, comisiones, gastos e impuestos que, directa o indirectamente se deriven de la misma. **c)** El BANCO podrá realizar por cuenta y cargo de EL CUENTAHABIENTE las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, aplicando el tipo de cambio que EL BANCO tenga vigentes al momento de la operación; y, **d)** Asimismo EL BANCO podrá retener y aplicar cualquier suma que tenga en su poder o que reciba a favor de EL CUENTAHABIENTE para amortizar o cubrir las obligaciones antes indicadas; **10)** Todos los tributos, tasas o contribuciones creados o por crearse que graven la prestación de los servicios que EL BANCO ofrezca a EL CUENTAHABIENTE en base a las estipulaciones del presente contrato, serán de cargo de EL CUENTAHABIENTE; **11)** EL CUENTAHABIENTE expresamente declara que los fondos que depositará y manejará en las cuentas a que se refiere este contrato serán de legítima procedencia y que nunca serán producto de un hecho, acción, circunstancia u omisión ilícitos o de origen de dudosa procedencia; y que en el caso de que se llegare a detectar que dichos fondos son de origen dudoso o ilícito o que se realizaren en la cuenta transacciones que no correspondan a lo declarado por EL CUENTAHABIENTE al momento de la apertura de la cuenta, EL BANCO queda facultado para poner tales hechos en conocimiento de los entes supervisores que correspondan o ante las autoridades encargadas de la investigación de hechos ilícitos, sin que ello signifique ninguna responsabilidad civil ni penal para EL BANCO, por cuanto este deberá obrar en todo momento en cumplimiento de los términos de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y de Financiamiento al Terrorismo y en cumplimiento a las disposiciones que al efecto emitan las autoridades competentes; **12)** EL BANCO podrá solicitar información complementaria sobre los datos personales y sobre los ingresos financieros a EL CUENTAHABIENTE en el momento que lo estime conveniente; **13)** Los depósitos a que se refiere este contrato se encuentran protegidos por el Fondo del Seguro de

Depósitos (FOSEDE), según lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero; **14)** EL CUENTAHABIENTE podrá adicionalmente disponer de los fondos de sus cuentas de ahorro mediante órdenes impartidas por escrito a EL BANCO; **15)** EL BANCO deberá informar a EL CUENTAHABIENTE en un plazo no menor a quince (15) días calendario de la fecha de pago, por un medio de comunicación eficaz del cual pueda conservar evidencia, sobre cualquier modificación posterior realizada a la tasa de interés, comisiones y costos de determinados servicios.- Cuando las modificaciones contractuales se deriven de aspectos diferentes a los antes mencionados, el plazo en referencia no deberá ser menor a treinta (30) días calendarios.- **TERCERA: DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS.** Este Contrato de Depósitos en Cuentas de Ahorro queda sujeto a las condiciones especiales para su operatividad que se consignan a continuación: **1)** A EL CUENTAHABIENTE se le entregará gratuitamente una libreta en la que se anotarán los depósitos y retiros que se realicen en las ventanillas de EL BANCO y los créditos y débitos originados por el uso de medios electrónicos. También se anotarán en ella los débitos por comisiones por servicios en caso de haberlos, así como los abonos a préstamos u otros cargos, créditos por transferencias y por intereses devengados; y adicionalmente, cualquier otra operación que fuere acordada entre EL CUENTAHABIENTE y EL BANCO. Esta libreta deberá ser presentada a EL BANCO cada vez que EL CUENTAHABIENTE o un tercero autorizado por este, pretenda realizar cualquier operación relacionada con la cuenta a que la misma se refiere; **2)** EL CUENTAHABIENTE deberá notificar a EL BANCO, de inmediato y por escrito, el robo, hurto, extravío o deterioro de su libreta de ahorros y, a la vez, deberá solicitar la cancelación de la cuenta o la reposición de la libreta, debiendo, en este último caso, firmar un documento en el cual libere de toda responsabilidad a EL BANCO por cualquier operación que se llegare a realizar utilizando la libreta perdida o deteriorada; **3)** La firma de EL CUENTAHABIENTE y de la persona o personas que aquel autorice para efectuar retiros de sus cuentas, deberán ser registradas en la tarjeta de registro de firmas que al efecto debe llevar EL BANCO. La existencia de tales firmas en ese documento significa que dichas personas están plenamente enteradas del contenido de estas condiciones y que han aceptado expresamente las mismas; **4)** Los depósitos se harán en moneda en curso legal en el país, salvo que se opere en moneda extranjera. Los títulos valores se reciben “salvo buen cobro”. En caso de no recibirse el pago de tales títulos, su valor se debitará de la cuenta, al igual que los costos y comisiones que ocasionen esos valores no recibidos; **5)** Cuando EL CUENTAHABIENTE fuese menor de edad, los comprobantes de retiro

deberán ser firmados por su padre, por su madre o por su tutor legal, cuyas firmas hayan sido previamente registradas en la tarjeta de registro de EL BANCO; pudiendo en este caso EL CUENTAHABIENTE optar por la apertura de una “**CUENTA CIPOTES**” o de una “**CUENTA JUVENIL**” como productos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., respecto a los cuales se podrán ofrecer algunos beneficios adicionales; **6)** Los saldos serán retirables total o parcialmente con la firma de EL CUENTAHABIENTE. Si otra persona que no sea EL CUENTAHABIENTE efectuare retiros de fondos en nombre de este, se requerirá la presentación de la libreta y la autorización debidamente firmada por EL CUENTAHABIENTE, quedando a discreción de EL BANCO permitir o no la operación del retiro de esta forma. Todo pago efectuado de esta manera será válido; **7)** EL CUENTAHABIENTE tiene derecho a designar uno o más beneficiarios de sus cuentas, cuyos nombres, apellidos y número de tarjeta de identidad se harán constar en la tarjeta de registro de firmas que lleva EL BANCO o en hoja adjunta a esta. En caso de muerte de EL CUENTAHABIENTE se entregará el saldo de la cuenta a los beneficiarios designados, quienes deberán identificarse plenamente y presentar además el acta de defunción del cuentahabiente para acreditar su muerte real. En caso de que EL CUENTAHABIENTE no hubiere designado beneficiarios, EL BANCO entregará el saldo de la cuenta a los herederos de aquel declarados como tales por el Juzgado competente; **8)** En cualquier tiempo y si así lo estima conveniente EL BANCO este se reserva el derecho de rehusarse a recibir dinero en calidad de depósitos de ahorro y de cerrar la cuenta devolviendo en este último caso a EL CUENTAHABIENTE las cantidades depositadas más los intereses, si los hubiere; **9)** EL CUENTAHABIENTE brindará y refrendará con su firma toda la información requerida por EL BANCO sobre los retiros y depósitos en efectivo por montos iguales o superiores a los establecidos por la autoridad en la aplicación de lo dispuesto en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y su Reglamento; **10)** Los depósitos devengarán intereses a la tasa que establezca El BANCO de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Sistema Financiero, pudiendo por tanto modificarlos en cualquier momento conforme el comportamiento del mercado financiero nacional. Los intereses se acreditarán a las cuentas el último día hábil de cada mes. Es entendido que la tasa de interés nominal anual es la que EL CUENTAHABIENTE recibirá mensualmente y que la tasa de interés efectiva anual es la que se obtiene calculando el costo o valor de interés esperado en un plazo de un año; **11)** A toda cuenta cuyo saldo promedio mensual sea superior a Cincuenta Mil Lempiras (L50,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, se le efectuará una retención del 10% sobre los intereses

calculados al excedente de este monto, en concepto de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo establecido en la Ley; asimismo, se aplicará la “Tasa de Seguridad” si el promedio en la cuenta del mes anterior excede de Ciento Veinte Mil Lempiras (L120,000.00), cuya tasa consiste en dos lempiras (L2.00) por cada retiro de Un Mil Lempiras (L1,000.00) o fracción; **12)** Cualquier aviso en relación con los depósitos de ahorro publicado por EL BANCO en un periódico de circulación nacional, en cualquier otro medio de comunicación electrónica o cualquier comunicación enviada a EL CUENTAHABIENTE a la dirección física establecida en este contrato o por correo electrónico a la última dirección que aquel haya proporcionado, se tendrá por válida y por aceptada por EL CUENTAHABIENTE; **13)** Se podrán aplicar cobros a las cuentas de ahorro por: **13-a)** Por reposición de libreta en casos de reporte de robo, hurto, extravío o daño; y, **13-b)** Por solicitud de impresión de estado de cuenta, cuyo cobro se hará por mes solicitado. Los montos a aplicar en tales cobros serán los autorizados por la Junta Directiva de EL BANCO; **14)** EL BANCO procederá, a su entera discreción, al cierre de las cuentas de ahorro de EL CUENTAHABIENTE en los casos en que así lo disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/o disposiciones legales sobre la materia, en cuyo caso, EL CUENTAHABIENTE libera de toda responsabilidad a EL BANCO; **15)** EL BANCO podrá solicitar información complementaria sobre los datos personales y sobre los ingresos financieros a EL CUENTAHABIENTE en el momento que lo estime conveniente; **16)** EL BANCO cerrará las cuentas de ahorro tan pronto tenga conocimiento del fallecimiento, quiebra o interdicción de EL CUENTAHABIENTE. En estos casos, los saldos luego de cubiertas las obligaciones con EL BANCO serán puestos a disposición de los herederos, juez o curador, según sea el caso. EL BANCO no se responsabiliza de las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo; **17)** EL BANCO no está obligado a realizar pagos y/o transferencias por cantidades que EL CUENTAHABIENTE no tenga disponibles, ni está obligado a hacer anticipos de fondos, ni a otorgar créditos en favor del mismo; **18)** EL CUENTAHABIENTE autoriza en forma irrevocable a EL BANCO para: **a)** Grabar las órdenes e instrucciones dadas por EL CUENTAHABIENTE a través de la red telefónica, electrónica o de otra naturaleza utilizada por este último, de forma que puedan quedar recogidas en soportes magnéticos, informáticos o de otra clase, que conserven el formato de los mensajes enviados y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba de las instrucciones recibidas por tales medios; **b)** Exigir, si lo estima oportuno, la confirmación por escrito, previa o posterior, de las

órdenes impartidas por EL CUENTAHABIENTE que supongan movimientos de fondos, en función de su cuantía y características; y, **c)** No ejecutar órdenes cuando tenga duda sobre la identidad del ordenante o de la operación o no sea utilizada correctamente la clave secreta; **19)** EL CUENTAHABIENTE acepta que se hará el cobro de las comisiones, cargos y costos por los productos y/o servicios que adquiera, por lo que EL CUENTAHABIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de sus cuentas los cobros generados, siempre que estos no sean de los que en determinado momento fueren proscritos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. EL CUENTAHABIENTE entiende y acepta que los montos de las comisiones, cargos y costos serán detallados en el Anexo 1 “Tarifario de Cuenta”, el cual forma parte integral de este contrato, que de aquí en adelante se denominará como Anexo 1, y que el mismo puede ser modificado cuando se notifique por los medios establecidos en la normativa y legislación vigente. **20)** El importe existente en las cuentas en las cuales no se hayan hecho nuevos depósitos ni retirado parte de los ya efectuados o de sus intereses o que en cualquier forma permanezcan sin ser reclamados durante veinte años contados a partir del último depósito u orden de pago, pasará a propiedad del Estado de Honduras, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero.- **CUARTA: DEL CONVENIO ARBITRAL.** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de la ciudad de la celebración de este contrato o la mas cercana a dicha ciudad, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a uno o tres árbitros dependiendo la cuantía de la cuenta, quien o quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **QUINTA: DISPOSICIONES FINALES: 1)** Todas las cantidades adeudadas por EL CUENTAHABIENTE a EL BANCO derivadas de la ejecución del presente contrato, deberán ser canceladas en la misma moneda pactada, salvo convención expresa o disposición legal imperativa en contrario; **2)** El presente contrato tendrá

una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolverlo en cualquier momento sin necesidad de expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación no menor de treinta días naturales. Al término del contrato, EL CUENTAHABIENTE se obliga a pagar a EL BANCO toda suma que pudiera estar adeudándole; **3)** Toda variación en las condiciones que regulan los servicios que EL BANCO presta a EL CUENTAHABIENTE regirán desde la fecha en que EL BANCO las comunique a EL CUENTAHABIENTE por los medios que considere convenientes. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de EL CUENTAHABIENTE significarán su total aceptación a las referidas modificaciones; **4)** EL CUENTAHABIENTE declara que es de su total conocimiento que las variaciones en el costo de los servicios están sujetas a los cambios que EL BANCO pudiera introducir en su tarifas, mismo que estará a disposición de EL CUENTAHABIENTE en todas las oficinas de EL BANCO, en los medios previstos en el numeral uno de este contrato, no siendo necesario por tanto su remisión a EL CUENTAHABIENTE por vía distinta; **5)** Las partes fijan como sus domicilios, los consignados en el presente contrato, a los cuales se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. EL CUENTAHABIENTE se compromete a comunicar por escrito a EL BANCO cualquier cambio de domicilio. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a EL CUENTAHABIENTE en el domicilio indicado en el presente contrato, serán válidas y surtirán todos los efectos legales; **6)** Los términos de los contratos de cuentas de ahorros y cualesquiera otras correspondientes a operaciones pasivas que EL CUENTAHABIENTE tuviese a la fecha suscritos con EL BANCO se entenderán automáticamente modificados por el presente contrato, sometiéndose a los términos del mismo, cuyas disposiciones priman sobre todo otro convenio o contrato celebrado por EL CUENTAHABIENTE con EL BANCO; y, **7)** Ambas partes declaran que aceptan la celebración del presente contrato en las condiciones y estipulaciones antes dichas.-

En fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____.

(Firma del Cuentahabiente)

(Nombre del Cuentahabiente)

EL CUENTAHABIENTE

(Firma del representante del Banco)

(Nombre del representante del Banco)

EL BANCO